



CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 8 de octubre de 2015.

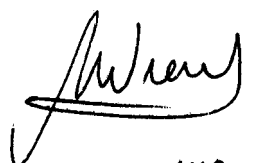
Señor  
Senador **MARIO ABDO BENITEZ**  
Presidente Honorable Cámara de Senadores  
Presente

En observancia al artículo 202 de la Constitución Nacional, someto a consideración del pleno, el proyecto de Declaración **“QUE INSTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) A REGLAMENTAR EL USO DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS), EN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO, QUE SE EFECTUEN SOBRE ÁREAS POBLADAS”**.

Como podrá apreciar en la exposición de motivos adjunta, los aparatos comúnmente denominados drones, son artefactos voladores sofisticados, relativamente no muy costosos, de un gran espectro de marcas de dudosa calidad y seguridad que por estas condiciones constituyen, al no estar regulados, un factor de riesgo muy probable para la seguridad física y la intimidad de la población.

En espera de contar con el acompañamiento de los colegas en la aprobación del presente proyecto, aprovecho la ocasión para saludar al Señor Presidente con alta consideración.

$\frac{1}{4}$

  
**Dr. Arnoldo Wiens**  
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE DECLARACIÓN...

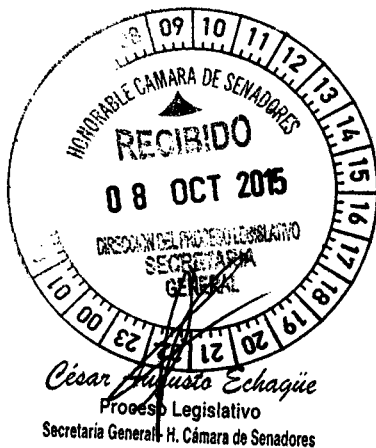
“QUE INSTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) A REGLAMENTAR EL USO DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS), EN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO, QUE SE EFECTUEN SOBRE ÁREAS POBLADAS”


LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

DECLARA:

**Artículo 1º.** Instar a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) a reglamentar el uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), en asuntos de interés público, que se efectúen sobre áreas pobladas, a fin de garantizar la seguridad aeronáutica y el derecho a la intimidad de las personas.

**Artículo 2º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



  
Dr. Arnoldo Wiers  
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN  
Honorable Cámara de Senadores

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Considerando la afluencia de las operaciones que se efectúan mediante aeronaves no tripuladas RPAS sobre áreas pobladas en nuestra sociedad se hace necesaria legislar al respecto de manera a garantizar la seguridad de dichas operaciones y de la ciudadanía en general.

Las aeronaves pilotadas a distancia constituyen artefactos diseñados para operar sin un piloto a bordo, capaz de sustentarse en vuelo de acuerdo a sus formas aerodinámicas, pilotada a distancia por medios de control a través de sistemas electrónicos.

Desde el año 1944, cuando se firma el Convenio de Chicago, la comunidad aeronáutica ya manifestaba preocupación por las "Aeronaves sin Piloto", las que a partir de esa fecha comenzaron a tener gran desarrollo en el ámbito militar, cumpliendo hoy múltiples misiones en diversos escenarios bélicos.

En el ámbito civil, el empleo de "RPAS", ya se visualiza como una gran oportunidad para realizar funciones en varias materias, constituyéndose en una herramienta muy práctica para labores de servicio de interés público, como por ejemplo, captación rápida de noticias de relevancia para el país, control de fronteras y otras actividades de inspección, fotografías y filmación desde altura.

Ante este nuevo escenario se insta a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) a tomar los recaudos legales y técnicos pertinentes respecto a la operación de este tipo de aeronaves en particular los que refieren a servicios de interés público a fin de proporcionar un adecuado margen de seguridad operacional como también garantizar la intimidad personal o familiar de terceros.

Derechos garantizados en nuestra Carta Magna, guardan relación con aspectos a ser considerados al momento de legislar, como son:

*Artículo 9. DE LA LIBERTAD Y DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad.*

*Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.*

*Artículo 33. DEL DERECHO A LA INTIMIDAD*

*La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública.*

*Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.*

Países de la región tales como Argentina, Colombia y Chile ya han sancionado normativas al respecto que regulan la operación de estos aparatos, comúnmente denominados drones, artefactos muy sofisticados y de un costo relativamente bajo que lo hace peligrosamente accesible a operadores de todas las edades sin ningún tipo de regulación.

Por ser artefactos mecánicos, no son máquinas perfectas siendo muy probable ante cualquier desperfecto la ocurrencia de accidentes mortales a personas tanto en espacios públicos como privados.

Por lo expuesto se ratifica la necesidad de contar con un marco normativo que fundamente los requerimientos necesarios tanto operativos, procedimentales y de seguridad a fin de efectivizar las garantías legales a la ciudadanía paraguaya.

  
*Dr. Arnoldo Wions*  
Senador de la Nación